



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00007-00  
Montería, Tres (03) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).**

**NOTA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que el Abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO aporta CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, NOTIFICACION PERSONAL de la misma al Representante Legal Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – CIBRE y otorgamiento de poder.

Así mismo, que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería NO ha dado respuesta a lo solicitado mediante Oficio N° 0180 de fecha del 26 de mayo de esta anualidad, conforme a lo ordenado en auto de fecha del 23 de mayo de 2023. **PROVEA-**.

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Tres (03) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2016-00007-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>OSCAR IVAN LOZANO VILORIA</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO, actuando como apoderado judicial del señor ANTONIO JOSE JALLER DUMAR, cesionario en el presente proceso, aporta contrato de cesión y/o venta de créditos y/o derechos a título oneroso, que suscribiera con el ejecutante el señor OSCAR IBAN LOZANO VILORIA, acompañado de la notificación personal de la misma al representante legal de la entidad ejecutada y el otorgamiento del poder.

Examinado el expediente, y confrontado con la documental allegada al plenario por el citado profesional del derecho, cuya calidad acredita, es pertinente en los términos del artículo 68 (inc 3) del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, tenerlo como cesionario del crédito del anterior titular, tomando en consideración que si bien procedió a la notificación del contrato de cesión suscrito entre el señor ANTONIO JOSE JALLER DUMAR y OSCAR IVAN LOZANO VILORIA, y que el título ejecutivo que contiene la obligación que se ejecuta (artículo 306 C.G.P. antes 335 C.P.C.) deviene de una sentencia judicial en firme y debidamente notificada, con el que se da cumplimiento al artículo 1961 del C.C., para los efectos de ley, no existe



pronunciamiento expreso del ejecutado de su aceptación, para que lo sustituya, por lo que así se decidirá y se reconocerá personería jurídica al apoderado del cesionario.

De otro lado, el Despacho observa que el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería, no ha dado respuesta al Oficio N°180 de 26 de mayo de 2023 – *recibido en la misma data por su destinatario y leído el 29 de mayo de esta anualidad – archivos digitales 135Oficio180-Juzgado04Civil y 143MemoriaLeidoOficio180 del plenario electrónico-*, por medio del cual se le solicitó informara en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por esta Agencia Judicial en este juicio ejecutivo laboral procedió a convertir el título judicial por valor de \$17.766.048,93, en razón a lo ordenado en auto de fecha 23 de mayo de esta anualidad, circunstancia que conlleva en esta oportunidad procesal a que se le requiera a la Autoridad Judicial en comento para que se sirva contestar lo deprecado o en su defecto explique los motivos por los cuales no ha procedido de conformidad, por secretaría se oficiará en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** a ANTONIO JOSE JALLER DUMAR como cesionario de la obligación que aquí reclama OSCAR IVAN LOZANO VILORIA, en condición de ejecutante y en consecuencia de ello, se le tendrá como litisconsorte del mismo, de conformidad con lo manifestado en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOZCASE y TENGASE** a JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO como apoderado judicial del cesionario ANTONIO JOSE JALLER DUMAR, litisconsorte del ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**TERCERO: REQUERIR** al Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería, a fin de que se sirva dar respuesta del oficio N° 0180 de fecha del 26 de mayo del 2023, por medio del cual se solicitó lo siguiente: *"se sirvan informar, en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Montería dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por OSCAR IVAN LOZANO VILORIA contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, radicado N°23-001-31-05-003-2016-00007-00, se ordenó y practicó la conversión del valor de \$17.766.048,93, de que trata el auto de fecha 15 de marzo de 2023 dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se tramita en su instancia judicial"*, o en su defecto explique los motivos por los cuales no ha procedido de conformidad, en armonía con las razones expuestas en precedencia. Oficiese en tal sentido.

**CUARTO:** Allegada la información ordenada en el numeral anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

**QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

**Lorena Espitia Zaquieres**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246afe351e7955d7967b6e5f602b3de85aacf5a3953902c77a79a8fb95ecb29e**

Documento generado en 03/08/2023 04:21:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**